

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 13 de febrero de 2004.—El Director General, José Miguel Martínez Martínez.

MINISTERIO DEL INTERIOR

3410 *RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede a publicar las revocaciones de la utilidad pública de diversas asociaciones.*

El artículo 35, apartado 4.º de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (BOE núm. 73, de 26-3-2002), dispone que la revocación de la utilidad pública de asociaciones se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

En cumplimiento de la citada disposición, procede publicar la revocación de la utilidad pública de las siguientes asociaciones:

Denominación	Municipio	Núm. Nal.	Orden de revocación (Subsecretaría)
Asociación de Padres y Amigos de Niños Disminuídos de Fuenlabrada APANDEF ...	Fuenlabrada	26.709	18/12/2003
AIED Secció Catalana de l'Associació Internacional d'Esportistes Diabètics	Barcelona	95.763	18/12/2003
Asociación Comité Ciudadano de Lucha contra el Sida de Barcelona	Barcelona	70.964	18/12/2003
Asociación pro Deficientes Mentales de Cerdanyola, Moncada y Ripollet Aspasur ...	Ripollet	11.192	18/12/2003
Asociación Docente Priorat	Falset	5.722	18/12/2003
Federación Aragonesa de Municipios y Provincias	Zaragoza	83.512	18/12/2003
Centro Cultural Alcanó	Alcanó	30.256	18/12/2003
Patronat Pro-Persones amb Disminuició Psíquica del Maresme	Mataró	4.624	18/12/2003

Madrid, 16 de enero de 2004.—El Secretario General Técnico, Fernando Manzanedo González.

MINISTERIO DE FOMENTO

3411 *RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2004, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, por la que se procede a dar publicidad a la encomienda de gestión de la Secretaría de Estado de Infraestructuras a favor de la Entidad Pública Empresarial Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF) para la realización de las actividades de carácter material, técnico y de servicios que sean precisas para la redacción, supervisión y replanteo de los proyectos básicos y constructivos del tramo Cáceres-Talayuela de la línea de alta velocidad Madrid-Cáceres-Mérida-Badajoz, del corredor de Extremadura.*

En fecha 17 de febrero de 2004, la Secretaría de Estado de Infraestructuras ha dictado la Resolución que a continuación se transcribe: «La Secretaría de Estado de Infraestructuras del Ministerio de Fomento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1475/2000, de 4 de agosto, es el órgano directamente responsable, bajo la dirección del titular del Departamento, de la definición, propuesta y ejecución de las políticas del Departamento referentes a «la planificación, financiación y realización de infraestructuras, tanto en el ámbito interregional como en áreas metropolitanas o regiones urbanas,... Le corresponde asimismo la ordenación de los transportes ferroviarios...». Entre sus funciones concretas, el apartado 2.b del citado artículo específica «la realización de estudios, anteproyectos y proyectos de carreteras y ferrocarriles».

Por su parte, el artículo 4.º del citado Real Decreto atribuye a la Dirección General de Ferrocarriles, dependiente de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, «la redacción de los estudios informativos necesarios para la tramitación de los anteproyectos y proyectos, así como de los proyectos de construcción» relativos a la infraestructura ferroviaria.

El artículo 7 del Estatuto de la Entidad Pública Empresarial Gestor de Infraestructuras Ferroviarias, aprobado mediante Real Decreto 613/1997, de 25 de abril, prevé la posibilidad de que -sin perjuicio de

la competencia de la Administración General del Estado para la realización de estudios de planeamiento, estudios previos, estudios informativos y anteproyectos, así como para la aprobación y replanteo de los proyectos y de sus modificaciones, la redacción material de dichos proyectos pueda «llevarse a cabo, según determine al respecto el Ministerio de Fomento, bien por los órganos competentes de este, bien por el GIF...».

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, «la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de la misma o de distinta Administración por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño».

De igual modo el mencionado precepto establece que la encomienda de gestión entre órganos administrativos o entidades de Derecho público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto por acuerdo expreso de los órganos o entidades intervinientes.

Dentro de las competencias propias del Ministerio aquellas que, relativas a la realización de las actividades de carácter material técnico o de servicios destinadas a la redacción, supervisión y replanteo de los Proyectos Básicos y Constructivos del Tramo Cáceres-Talayuela, de la Línea de Alta Velocidad Madrid-Cáceres-Mérida-Badajoz, del Corredor de Extremadura, concurren razones de orden técnico y material que aconsejan la encomienda de dichas actuaciones al Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF), derivadas de la experiencia acumulada por el citado Organismo Público en la realización de proyectos y ejecución de obras con características similares a la que ahora es objeto de esta encomienda, disponiendo de personal cualificado para su realización, lo que contribuirá a la más eficaz consecución de los intereses públicos.

Por cuanto antecede, esta Secretaría de Estado, a propuesta de la Dirección General de Ferrocarriles, de acuerdo con el citado artículo 15 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelve:

Primero.—Encomendar a la Entidad Pública Empresarial Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF) la realización de cuantas actividades de carácter material, técnico jurídico y de servicios que, correspondientes a las competencias propias del Ministerio de Fomento, sean precisas para la redacción, supervisión y replanteo de los Proyectos Básicos y Constructivos del Tramo Cáceres-Talayuela de la Línea de Alta Velocidad Madrid-Cáceres-Mérida-Badajoz, del Corredor de Extremadura, sin que ello suponga cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.